



**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE LA AGENCIA GALLEGA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN SALUD Y OTSUKA PHARMACEUTICAL S.A. PARA LA JORNADA "COIDA OS TEUS RILES, COIDA DA TÚA VIDA"**

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital.

**30/10/2025**

**REUNIDOS**

De una parte, **don Antonio Gómez Caamaño**, en calidad de Presidente de la AGENCIA GALLEGA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN SALUD (en adelante, "ACIS"), con NIF Q1500412J y domicilio social en Avda. Fernando de Casas Novoa, edificio CNL, nº 37, portal A-B, 1ª planta, CP 15707 Santiago de Compostela (A Coruña), en nombre y representación de la misma, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 11 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

Y de otra parte, **don José Manuel Rigueiro López**, en representación de OTSUKA PHARMACEUTICAL, S.A., (en adelante, "OPSA"), con domicilio social en Av. Diagonal 615, 9ª planta, y con CIF A-61743381, quien firmará el presente convenio en calidad de Director General, haciendo uso de las facultades que se le tienen concedidas en la escritura de apoderamiento autorizada en fecha 25/06/2020, por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, Don Camilo-José Sexto Presas, bajo el nº 1247 de su protocolo.

OPSA y ACIS se denominarán colectivamente, las "Partes" e, individualmente, una "Parte".

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica y legitimación suficiente para suscribir este convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

**EXPONEN**

**Primero.** Que por el Decreto 112/2015, de 31 de julio, se creó la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud (en adelante ACIS), adscrita a la Consellería de Sanidad. Entre sus fines generales y objetivos básicos está el de elaborar, en régimen de descentralización



funcional, la planificación en materia de docencia, formación, investigación, innovación y evaluación de tecnologías y servicios sanitarios, en función de los criterios y objetivos de planificación estratégica definidos por el Servicio Gallego de Salud y por la Consellería de Sanidad y gestionar el conocimiento en el Sistema público de Salud de Galicia. Su presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidad.

**Segundo.** Que OPSA es una compañía farmacéutica dedicada, entre otras actividades, a la comercialización en España de medicamentos de uso humano en áreas relacionadas con el sistema nervioso central, nefrología, endocrinología, oncología, sistema digestivo y cardiología.

**Tercero.** Que el presente convenio se formaliza al amparo de lo establecido en el artículo 48.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se prevé que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes..., en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia”* y, de modo específico, en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en el que se regulan los *“Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general”* y en cuyo apartado 1 se establece que *“Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, ya sea dineraria, en especie o consista en una prestación de servicios realizada en el ejercicio de la actividad económica propia del colaborador, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. Esta difusión podrá ser realizada,asimismo, por el colaborador.*

*La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.”.*

**Cuarto.** Que OPSA ha presentado a la consideración de ACIS la propuesta de colaboración para la prevención y reducción de la incidencia de la ERC, las comorbilidades y el riesgo cardiovascular asociado a la enfermedad renal, en la población de riesgo de Galicia.



**Quinto.** Que ambas partes están interesadas en colaborar en el proyecto descrito en la Cláusula Primera en los términos y condiciones reguladas en el presente Convenio.

**Sexto.** Que los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro, y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los contemplados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

En virtud de lo anterior, las partes firman el presente convenio de colaboración empresarial con el fin de participar en el logro de los objetivos manifestados, que se registrará por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **Primera. Objeto.**

El presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene por objeto la realización de una reunión-debate el 30 de octubre 2025 en el que participarán representantes de las Asociaciones de Pacientes ALCER y AGAL, el Presidente de la Sociedad Gallega de Nefrología y 4 portavoces parlamentarios de los 4 partidos políticos en el Parlamento gallego: PP, PSOE, BNG, Democracia Ourensana, así como, 1 medicina interna, 1 psiquiatra, 1 reumatóloga, 2 nefrólogos y representantes de Otsuka y el Dr. Matesanz, Asesor de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la estrategia mundial sobre los trasplantes, para debatir las necesidades de los enfermos renales y como implementar un plan integral en el riñón para la Comunidad de Galicia, que ayude a la prevención de la patología.

La reunión estará coordinada por ACIS y se retransmitirá en streaming en su canal Youtube. El canal de Youtube de ACIS es cerrado sin comentarios abiertos y, la grabación se realizará únicamente a los debatientes de cada mesa.



### ***Segunda. Compromiso de las partes.***

Con la finalidad de lograr dicho objeto, OPSA abonará a ACIS la cantidad total de diez mil ciento tres con sesenta y siete euros (10.103,67€), que será satisfecha, mediante transferencia a favor, a la cuenta que a tal efecto indique ACIS, en la fecha acordada por las partes y siempre posterior a la firma del presente convenio, siempre y cuando la actividad objeto de colaboración haya sido realizada.

Asimismo, las Partes acuerdan que el pago de la colaboración económica lo realizará OPSA en el plazo de 60 días a contar desde la fecha acordada, teniendo en cuenta que los días de pago de OPSA son los días 10 y 25 de cada mes, mediante una única transferencia a la cuenta titularidad de ACIS.

Por su parte, ACIS se compromete a la inclusión del logotipo de OPSA en el programa y distribución del material para pacientes. ACIS se compromete a respetar en cualquier caso las directrices que OPSA le plantee en todo aquello referente al logo e imagen corporativa de OPSA.

### ***Tercera. Propiedad intelectual.***

Los derechos de propiedad intelectual que pueda derivarse de este convenio estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia, en particular, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, los artículos 35 y siguientes de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como en la normativa que establezcan el Ministerio de Sanidad y la Consellería de Sanidad en esta materia.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad entre las partes.

Los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre la totalidad de las creaciones resultado de este convenio, son titularidad de ACIS.



Cada parte necesita la autorización expresa de la otra para editar, representar, grabar y reproducir audiovisual, informáticamente, o por cualquier otro medio, formato o soporte, el resultado y los materiales fruto del desarrollo del proyecto.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de cualquiera de las partes, de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de la otra parte, facultará a ésta para instar la resolución del presente convenio.

***Cuarta. Obligaciones en materia de protección de datos, confidencialidad y transparencia.***

Las partes firmantes serán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás disposiciones vigentes sobre la materia, adoptando las medidas que resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

1. Tratamiento de datos personales de los firmantes de este convenio:

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar la formalización y desarrollo del presente convenio, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, el número de DNI o documento equivalente y su firma.

Los datos podrán ser cedidos, en su caso, a las entidades bancarias necesarias para realizar dicha gestión y a la administración pública en los casos previstos por la ley, y siempre que sean requeridos por ley o por las autoridades competentes. La base legitimadora del tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento del interés legítimo de las partes en la realización de la relación comercial objeto de este convenio. Los datos serán conservados mientras se mantenga la relación contractual y durante los plazos establecidos por la legislación aplicable



a cada una de las partes. Asimismo, no se tomarán decisiones automatizadas sobre los datos sin la intervención humana y no serán transferido internacionalmente.

Respecto a los datos personales sobre los que cada una de las partes ostente la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante estas el acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos a través da Sede Electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional: <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>. Además, se puede contactar con el Delegado de Protección de Datos de OPSA a través del siguiente correo electrónico: [gdpr@otsuka.es](mailto:gdpr@otsuka.es), así como ejercer los derechos de protección de datos por medio del siguiente enlace: [www.otsuka.es/dsr](http://www.otsuka.es/dsr).

Las partes podrán acudir en cualquier momento ante la Autoridad Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

## 2. Deber de confidenciabilidad

Las partes firmantes deberán respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos, datos e informaciones que le sean confiados para la formalización y desarrollo del presente convenio. Así mismo, quedan expresamente obligados:

- A utilizar dicha información exclusivamente en el ámbito de relación objeto de convenio y para los fines en el establecidos;
- A no comunicarla, total o parcialmente, a ningún tercero sin autorización expresa del emisor salvo en los supuestos previstos por la ley, requiriéndose el mismo compromiso del personal a su servicio o de quien colabore con ellos en la ejecución del convenio;
- A facilitar el acceso a la información sólo al personal que la necesite para el desarrollo de la citada relación, al que se le comunicará la obligación de tratar la información a la que tenga acceso de manera estrictamente confidencial.
- A aplicar medidas de cautela y protección y destruir en cualquier momento la documentación escrita recibida si así lo solicita la parte que la proporcionó.



Se considerará información confidencial aquella a la que las partes firmantes accedan en virtud del presente convenio, especialmente la de tipo técnico o tecnológico, administrativa, o económico-financiera, siempre que no tenga carácter público o notorio. Este deber se mantendrá aún después de finalizada la relación que vincula a las partes.

### 3. Transparencia

Mediante el presente Convenio se informa a ACIS de que OPSA debe publicar todas las transferencias de valor realizadas a profesionales sanitarios, organizaciones sanitarias u organizaciones de pacientes, entre ellas la efectuada por OPSA en virtud del presente Convenio, que se publicarán en la página web de OPSA. Dicha información, una vez publicada, estará disponible durante un período mínimo de tres (3) años desde su publicación, salvo que legalmente se establezca un período diferente.

#### ***Quinta. No exclusividad.***

Este convenio no limita a las partes para establecer convenios de colaboración con otros terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

#### ***Sexta. Cláusula Anticorrupción.***

La formalización de la colaboración prevista en este Convenio no constituye ningún tipo de incentivo, directo o indirecto, para la compra, venta, solicitud, prescripción, administración, suministro, uso o recomendación de los productos o servicios de la entidad colaboradora por parte de ACIS, ni del Servicio Gallego de Salud, ni de ninguno de sus miembros, empleados o colaboradores.

ACIS se compromete a no llevar a cabo en la ejecución de este acuerdo, actividades que contravengan los códigos éticos y deontológicos aplicables en sus relaciones con la industria, así como al cumplimiento estricto de cuanta normativa sea aplicable a las actividades que le correspondan.

ACIS se compromete a no ofrecer, pagar, prometer pagar o autorizar ninguna oferta, pago o promesa, de ningún valor, ni directa ni indirectamente, a ningún particular o entidad con el



propósito de obtener o retener ningún negocio o ventaja inapropiada en relación con este Convenio, o que de otra forma infrinja cualesquiera normas aplicables en materia anticorrupción y contra el soborno. La participación de OPSA es únicamente hacer efectivo el importe de la colaboración económica, a través de ACIS, comprometida como única aportación y no asume obligación alguna aparte de ésta.

Asimismo, ACIS se compromete a no divulgar a través de redes sociales u otro canal, medio o soporte de comunicación ninguna información relativa a los productos de OPSA que pueda constituir directa o indirectamente promoción de los productos de OPSA.

### ***Séptima. Extinción.***

Además del cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto del mismo, serán causas de extinción del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El común acuerdo de las partes firmantes, formalizado documentalmente.
- c) La imposibilidad, legal o material, de cumplir con alguna de sus cláusulas.
- d) El incumplimiento total o parcial de las cláusulas y obligaciones establecidas en este convenio por cualquiera de las partes que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- e) La vulneración del deber de confidencialidad de los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La resolución anticipada del convenio comportará la liquidación del mismo por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

### ***Octava. Comisión de seguimiento.***

En caso de dudas o desavenencias en la interpretación de este convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la constitución de la Comisión de Seguimiento, para dirimir las mismas, que se reunirá a instancia de cualquiera de ellas.



La comisión estará integrada por cuatro personas: Dos por cada una de las partes firmantes, debiendo al menos una de las personas que representa a cada parte tener un perfil técnico vinculado al objeto del convenio. Las otras dos personas que completan la comisión son:

Por ACIS: La persona que ostente la Gerencia o persona en quien delegue, que actuará como presidente de la comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Por OPSA: La persona que firme el convenio o persona en quien delegue.

La Comisión de Seguimiento tendrá, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público respecto de las funciones del órgano de vigilancia y control, las siguientes funciones:

1. Seguir, interpretar y evaluar las acciones derivadas del convenio.
2. Adoptar o proponer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio coordinado de las competencias de cada una de las partes.

### ***Novena. Naturaleza jurídica y resolución de conflictos.***

Este convenio se configura como de colaboración empresarial, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En ningún caso, debe considerarse que el presente convenio persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, modificada por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, ni la difusión de la participación de entidad colaboradora en la actividad de ACIS puede constituir una prestación de servicios.

Asimismo, este convenio se registrará por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de



2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de dicha ley, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la Comisión de Seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa de Santiago de Compostela resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

***Décima. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.***

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el artículo 46 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

***Undécima. Inexistencia de relación laboral.***

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquiera otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y las partes firmantes.



***Duodécima. Régimen de modificación del convenio.***

La modificación de este convenio se ajustará a lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

***Decimotercera. Vigencia.***

El presente acuerdo estará vigente desde el día siguiente al de su firma hasta el 31 de diciembre de 2025, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días naturales a la prevista para la finalización de su vigencia o resolución anticipada. Este convenio será prorrogable por común acuerdo de las partes cuando las circunstancias del cumplimiento de su objeto lo aconsejen. En caso de prórroga, se formalizará por escrito.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, para que así conste, firman digitalmente el presente convenio de colaboración empresarial.

Por la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud,	Por Otsuka Pharmaceutical SA
Antonio Gómez Caamaño	José Manuel Rigueiro López